

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/001/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Tijuana, Baja California, seis de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/001/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio **01163920**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el once de enero de dos mil veintiuno, con motivo de la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro del término previsto por la ley**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/001/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en once de febrero de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación a través del oficio presentado el día cinco de marzo de dos mil veintiuno.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

---

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta en tiempo y forma a lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Muy buenas tardes,*

*Por este medio me permito solicitar pacífica y respetuosamente se me informe lo siguiente*

*1.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Mexicali*

*a)La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Mexicali*

*b)La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público*

*c)Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público*

*d)Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público*

*e)Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público*

*2.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Tecate*

*a)La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Tecate*

*b)La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público*

*c)Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público*

*d)Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público*

*e)Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público*

3.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Tijuana

- a) La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Tijuana
- b) La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público
- c) Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público
- d) Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público
- e) Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público

4.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Ensenada

- a) La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Ensenada
- b) La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público
- c) Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público
- d) Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público
- e) Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público

5.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Rosarito

- a) La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Rosarito
- b) La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público
- c) Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público
- d) Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público
- e) Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público

6.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California (Estatal)

- a) Se me informe cuales son los delitos con mayor número de denuncias o querellas
- b) Se me informe cual es la agencia de ministerio público en Mexicali con mayor número de detenciones
- c) Se me informe cuantas ordenes de aprehensión ha librado el ministerio público en Baja California en los años 2019 y 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (sic)

No obstante que el sujeto obligado se encontraba debidamente notificado para presentar contestación al recurso de revisión, este fue omiso en otorgarla.

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El motivo de la presente queja es la violación a los artículos 6o, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública y transparencia.*

*Lo anterior derivado de la omisión del sujeto obligado de atender y responder de manera completa, congruente, fundada y motivada mi solicitud de información pública.*

*Motivo por el cual me veo en la necesidad de interponer la presente queja, ya que como se puede advertir se violan en mi perjuicio mis derechos constitucionales y legales.” (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado, a través de del Secretario de Acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia, en la **contestación** del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:

*[...]*

*En cumplimiento al Recurso de Revision RR/001/2021 con fecha de recepción 26 de febrero de 2021 conforme Resolutivo Primero y Segundo, por medio del presente me permito dar respuesta, señalando que por una omisión involuntaria no se había realizado el trámite ante la Plataforma Nacional de Transparencia al folio numero 01163920, por lo que al hacer la revisión correspondiente para archivar los folios, se detectó la situación mencionada y por este conducto se remite la información solicitada conforme al citado folio, consistente en:*

1.- Oficio número 1374/FRT/11/2020 suscrito por la C. Lic. Hortensia Noriega León Fiscal Regional de Tijuana, consistente en dos fojas tamaño carta. Dando respuesta al folio numero 01163920

2.- Oficio número 4509/ENS/2020 suscrito por el C. Lic. Víctor Miguel Guerra Enríquez Fiscal Regional de Ensenada consistente en una foja tamaño carta y tres fojas tamaño oficio, dando respuesta al folio número 01163920.

3.- Oficio número 1594/FIS/RTO/20 suscrito por la C. Lic. Lilia Verónica Cruz León Fiscal Regional de Rosarito, consistente en dos fojas tamaño carta, dando respuesta al folio número 01163920

4.- Oficio número 1420/FR/TKT/12/2020 suscrito por el C.MTRO. Marco Antonio López Valdez Fiscal Regional Zona Tecate, consistente en dos fojas tamaño carta, dando respuesta al folio número 01163920

5.- Oficio número 2232/FRMXL/2020 suscrito por el C. MTRO. Pedro Ariel Mendivil Garcia Fiscal Regional de Mexicali consistente en nueve fojas tamaño carta, dando respuesta al folio número 01163920.

6.- Oficio número FGE/FC/DECC/1110 suscrito por la C. Lic. Susana Margarita Pérez Serna Directora Estatal de Estrategias Contra el Crimen de la Fiscalía General de Baja California, consistente en dos fojas tamaño carta, dando respuesta al folio número 01163920

*[...].” (sic)*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

#### **1. La falta de respuesta**

La persona recurrente alude en su agravio que el sujeto obligado no otorgó respuesta alguna a la solicitud formulada, en ese sentido se advierte que la solicitud 01163920 se presentó el veintinueve de noviembre de dos mil veinte, así el sujeto obligado contaba con diez días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de mérito es decir hasta el quince de diciembre de dos mil veinte, lo cual no aconteció.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó en la contestación al presente recurso de revisión que no fue posible otorgar respuesta a la solicitud de mérito en virtud de una omisión involuntaria, aceptando con ello la causa de interposición del presente recurso de revisión.

Por lo anterior, se determina **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, con lo que se exhorta al sujeto obligado a la no repetición del acto reclamado, así como atender de manera diligente, congruente, exhaustiva en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.

Posteriormente, en la contestación del presente recurso de revisión el Secretario de Acuerdos del sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud planteada indicando respecto de la Fiscalía Regional Tijuana lo siguiente:

- Denominación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- La ubicación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Los delitos que conoce cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Días y horario de atención de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Número de teléfono de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado; y,
- Indica que no hay correos electrónicos oficiales.

Respecto de la Fiscalía Regional Ensenada informa:

- Denominación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- La ubicación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Los delitos que conoce cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Días y horario de atención de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado; y,
- Número de teléfono de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado.

Respecto de la Fiscalía Regional Playas de Rosarito informa:

- Denominación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- La ubicación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Los delitos que conoce cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Días y horario de atención de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado; y,
- Número de teléfono de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado.

Respecto de la Fiscalía Regional Tecate informa:

- Denominación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- La ubicación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Los delitos que conoce cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Días y horario de atención de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Número de teléfono de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado; y,
- Indica los correos electrónicos oficiales de contacto en cada dependencia.

Respecto de la Fiscalía Regional Mexicali informa:

- Denominación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- La ubicación de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Los delitos que conoce cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Días y horario de atención de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado;
- Número de teléfono de cada instalación pública perteneciente al sujeto obligado; y,
- Indica los correos electrónicos oficiales de contacto en cada dependencia.

De igual manera, la Directora Estatal de Estrategias contra el crimen del sujeto obligado informa:

- Que los delitos con mayor número de denuncias o querellas son el robo de vehículos, robo con violencia, narcomenudeo, daño en propiedad ajena culposo y lesiones;
- Que la Unidad de Narcomenudeo es la agencia del ministerio público con mayor número de detenciones;
- Que en 2019 se giraron por parte del Ministerio Público en Baja California 5,502 órdenes de aprehensión y 2,848 de enero a noviembre del año 2020.

Siendo así, se determina que el sujeto obligado no se pronunció en relación a los correos electrónicos de atención en las Fiscalías Regionales de Playas de Rosarito, así como Ensenada y respecto de la delegación Tijuana indicó que no existen correos electrónicos oficiales, sin embargo, el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece como obligación de transparencia común el directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y **dirección de correo electrónico oficiales**.

Por ello, la respuesta otorgada por el sujeto obligado carece de los principios de congruencia y exhaustividad que deben observarse en las respuestas que se otorguen a todas las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con el criterio 02-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En conclusión, se determina que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por lo que el sujeto obligado deberá indicarle al recurrente paso por paso la manera directa de acceder a los correos electrónicos oficiales de las delegaciones en Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01163920** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá indicarle al recurrente paso por paso la manera directa de acceder a los correos electrónicos oficiales de las delegaciones en Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01163920** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá indicarle al recurrente paso por paso la manera directa de acceder a los correos electrónicos oficiales de las Fiscalías Regionales en Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de **ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como

los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante** el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/001/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.